



# **ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DE BUENOS AIRES**



**BOLETÍN SEMANAL Nº 50 – 26 DE DICIEMBRE DE 2024**



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | [www.ahba.com.ar](http://www.ahba.com.ar)



# Índice

1.)	CIERRE DE OFICINA	Pág. 3
2.)	INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS 2025	Pág. 3
3.)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pág. 4



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | [www.ahba.com.ar](http://www.ahba.com.ar)



## INFORMACIÓN GENERAL

### CIERRE DE OFICINA

Se informa que la oficina de la AAHBA permanecerá cerrada **desde el 30 de diciembre de 2024 al 15 de enero de 2025, inclusive.**

### INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS 2025

Tal como lo establece el Boletín "A", en su artículo 03.01, el próximo miércoles 18 de diciembre se abrirá el sistema para la inscripción de equipos 2025.

Para realizar dicha inscripción tener presente que:

- **Líneas Campeonato, Metro Domingo, 2das. y 4tas.:** *Solo deben cargar nuevos equipos.* Los restantes equipos serán incluidos en el sistema por la AAHBA.
- **Línea Proyección:** *Se deben inscribir todas las categorías nuevamente.* No se mantendrán equipos correspondientes al año 2024.
- **Línea Campeonato Caballeros:** *Solo se deberán cargar nuevos equipos en la categoría Caballeros "C", indicando la categoría con las que cuentan.* Recordamos que la categoría 1era. división se coloca de forma automática por default.
- **Carga de Antagónicos:** Para todos los casos las instituciones deberán cargar los antagónicos de sus equipos (si así correspondiera). **De no ser cargado, una vez realizado el sorteo, no será posible contemplarlo y se sorteará sin este dato.**

Podrán consultar el instructivo correspondiente desde el siguiente link:

<https://ahba.com.ar/download-d.php?id=314>



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



## TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024

### RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte 479-24

Informe: BOTTA, Juan Francisco  
Fecha: 08-dic-24  
Nº de Partido: 2024-200-1-7-85  
Equipos: DUCILO A vs G. Y ESGRIMA A  
Sector: Caballeros  
División: Primera Campeonato A/B/C  
Otros: Público de Ducilo

#### RESOLUCION

*I.- Téngase presente las declaraciones de las juezas de mesa Sras. Laura Andrade y Silvia D'Ambrosio.*

*II.- El presente expediente reconoce su génesis en el informe presentados por los árbitros Juan Francisco Botta y Guido Andrés Sanz en donde afirmaron que "...Durante el transcurso del 2do tiempo el público de DUCILO denostó nuestro arbitraje de manera reiterada, no solo hablando de nuestra capacidad arbitrar sino poniendo en duda de forma contundente nuestra honorabilidad como árbitros de hockey. Algunos de los insultos y malos tratos que profirieron son los siguientes -cito textual- "Burros"; "Ladrones"; "Hijo de puta"; "Festejen con geba", etc. Todos estos comentarios fueron realizados por diferentes personas. Una vez finalizado el encuentro cuando nos retirábamos de la cancha una señora, con maquillaje que hacía referencia a su inclinación por DUCILO (tenía la cara pintada con los colores de la bandera del club) y con una bandera y una remera de DUCILO nos dijo -cito textual- "Son una vergüenza, les tendría que dar vergüenza" ..." (textual).*

*III.- El expediente se abrió a prueba a pedido del club Ducilo. En el marco de esa etapa procesal se recibieron las declaraciones de las juezas de mesa del partido de referencia y se incorporó un corte de vídeo.*

*La Sra. Laura Andrade dijo que no puede aseverar nada de que los hechos se hayan producido como lo informan los árbitros debido a que desde el lugar de la mesa de control no pudo advertir las frases ni las conductas que los árbitros le atribuyen al público de Ducilo. Agregó que el partido no se detuvo por ninguna circunstancia ajena al desarrollo del juego y que los árbitros nunca advirtieron de una posible mala conducta de los simpatizantes.*

*Por su parte, la Sra. Silvia D'Ambrosio dijo que "...Respecto a las conductas impropia del público de Ducilo debo referir que desde el lugar donde estaba ubicada, NO pude percibir que esto haya ocurrido. Dejando aclarado que en el transcurso de todo el partido, en ningún momento éste fue detenido por ninguno de los árbitros a fin de indicarnos que se estaban desarrollando conductas agresivas o inapropiadas a los mismos..." agregando que "...Igualmente NO hubo llamada de atención a los capitanes respecto a problemas con el público. El único hecho antirreglamentario o de inconducta se produjo con la expulsión de nuestro DT - Pablo Moreira -. En síntesis, durante todo el encuentro NO existieron señales que se estuviesen desarrollando conductas impropias de ninguna de las dos parcialidades..." (textual).*

*IV.- Habiéndose cerrado la etapa de producción de prueba y habiendo efectuado el descargo correspondiente el club Ducilo, el expediente se encuentra en condiciones de ser resuelto.*



*En esa inteligencia, tomando en cuenta el informe efectuado por los árbitros del partido, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club Ducilo "A" -primera división- de caballeros.*

*Los árbitros, tal como lo describieran, han sido objeto de ataques verbales por parte del público de la institución antes mencionada, por lo que deberá aplicarse, entre otros artículos, lo dispuesto en el art. 65 de las NFTD.*

*Botta y Sanz describieron dos momentos de dichos ataques verbales: uno durante el transcurso del segundo tiempo en donde el público de Ducilo les proferieron frases injuriantes tales como "burros" "ladrones", etc. y el otro una vez finalizado el partido donde una persona del sexo femenino identificada con el club Ducilo les dijo "son una vergüenza, les tendría que dar vergüenza".*

*Las testigos aportadas por la entidad deportiva denunciada nada han aportado al respecto. Veamos.*

*Respecto del segundo momento de las agresiones verbales sufridas por los árbitros, nada dijeron porque no han sido testigos de este.*

*Y respecto, al primero de los sucesos relatados las mismas se encargaron de afirmar que desde la mesa de control no han podido escuchar ninguna de las frases que los árbitros volcaron en su informe. Ambas destacaron que el partido se desarrolló normalmente.*

*Es decir, las testigos no escucharon nada por lo que no pueden asegurar si los hechos ocurrieron de la manera relatada por los árbitros o no.*

*El corte de vídeo tampoco demuestra nada relacionado con el conflicto traído a nuestro estudio.*

*Con lo cual los elementos de prueba colectados en el expediente no logran conmovir la descripción efectuada por los árbitros en su informe.*

*Ni los testimonios, ni el corte de vídeo prueban que los hechos no hayan sucedido de la manera que lo relataran Botta y Sanz. Sólo especifican que no escucharon nada, pero ninguna de las dos pudo asegurar que los hechos no se hayan producido.*

*En un sumario administrativo de corte sancionador como lo es éste, el informe del árbitro o árbitros -máxima autoridad en un partido de hockey- cumple una función acusadora, con una fuerza convictiva tal del hecho fáctico que solo cede ante la prueba de que el mismo resulta ser falso de una falsedad absoluta.*

*No se trata de una inversión de la carga de la prueba, sino que el informado en un expediente de estas características debe demostrar que el hecho no ocurrió o que se falseó dolosamente el mismo con el único objetivo de perjudicarlo. En otras palabras, se lo debe redargüir de falsedad.*

*Por otro lado, en un sumario de estas características se deben respetar determinadas garantías constitucionales tales como: a) el derecho a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa, b) el derecho a contar con una autoridad disciplinaria imparcial, y c) respeto irrestricto al principio de legalidad.*

*Todas estas garantías procesales se han asegurado en el presente expediente.*

*V.- Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.*

*Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.*

*Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.*

*La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.*



*VI.- La conducta informada respecto de la institución deportiva que nos ocupa, tal como ya lo adelantáramos, deberá ser enmarcada dentro de las previsiones de los arts. 50, 59 y 65 de las NFTD.*

*Las entidades deportivas, a luz de lo que sucede actualmente, deberán trabajar intensamente con todos los estamentos que la componen (jugadores, directores técnicos, simpatizantes, etc.) para que adecuen sus conductas dentro de los límites que regulan la práctica de nuestro querido deporte.*

*Se puede estar de acuerdo con las decisiones de los árbitros o no -que como seres humanos que son pueden equivocarse- pero lo que este Tribunal no va a tolerar es la falta de respeto, las agresiones verbales o físicas exteriorizadas por la sola circunstancia de no compartir una decisión arbitral.*

*VII.- Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:*

*1) IMPONER al club Ducilo "A" -en toda la línea de caballeros, primera división "A" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas -que debe acumularse a la impuesta en el expediente 472-24/2024-, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 59 y 65 de las NFTD). -*

## ACORDADA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA N° 07

***Se hace saber a las Entidades afiliadas que el Tribunal de Disciplina entrará en receso desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 25 de febrero de 2025, fecha en la que comenzará a reunirse normalmente.***

Nilda Urri  
Secretaria

Dr. Guillermo E. Friele  
Presidente

Néstor Burman  
Secretario

Rodolfo Schmitt  
Presidente